PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Salud Pública y Previsión Social

Decreto N. 14.104.-

POR EL CUAL SE FIJA PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DE INCAPACIDADES FISICAS O MENTALES DE LOS TRABAJADORES.-

---

Asunción, 17 de Junio de 1946.-

VISTO:

La Resolución Nº 102 de fecha 2-VII-45 promulgada por el Departamento Nacional del Trabajo estableciendo salarios mínimos en la industria y comercio de la zona de la capital; y

Nº. 348.-

CONSIDERANDO:

Que su artículo 11 autoriza a pagar salarios inferiores a los incapaces mentales, sin establecer el procedimiento que se adoptaría para determinar la presunta incapacidad;

Que algunas empresas del Norte han incluído entre los incapaces mentales al personal indígena el cual, sin embargo, realiza tareas similares al personal cristiano y cobra un salario muy inferior;

Que no puede en justicia considerarse incapaz mental al indígena a menos que se confunda dicha presunta incapacidad con la falta de instrucción que siempre ha padecido a causa del abandono moral, intelectual y físico en que se lo ha tenido;

Que el Primer Presidente Constitucional del Paraguay, don Carlos Antonio López declaró al indígena ciudadano paraguayo, lo cual se ha consagrado en el art.38 de la Constitución Nacional que considera ciudadanos paraguayos a los que nacen en el territorio nacional;

Que es imprescindible fijar el procedimiento para la determinación de incapacidades físicas o mentales a los efectos de la Resolución precitada, lo cual compete al Ministerio de Salud Pública y Previsión Social de acuerdo al Decreto Ley Nº 2001;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1º.- La incapacidad física o mental de los trabajadores, sean o no sean indígenas, será determinada por una Junta Médica que nombrará para tal efecto el Ministerio

//...

//.sigue... Decreto N. 14.104.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Salud Pública
y Previsión Social

//.....de Salud Pública y Previsión Social, en todos los lugares en que ella sea necesaria.

Art.2º.- Déjese sin efecto, a la fecha de promulgación del presente Decreto, toda reducción de jornal por incapacidad física o mental que se haya hecho sin previo cumplimiento del requisito establecido por el artículo precedente.-

Nº..... ....

Art.3º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.